PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
[redacted] DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Ameridент, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA [redacted] DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la [redacted] de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida Ameridент, Grupo Odontológico, [redacted]., la cual no compareció en ocasión de este recurso.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00796, dictada en fecha 22 de diciembre de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Ameridٍent, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], contra la sentencia civil núm. 037-2020-SSEN-00040, dictada en fecha 27 de enero de 2020 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y, consecuencia, CONFIRMA la misma por los motivos expuestos. **SEGUNDO**: CONDENA a la señora [redacted] al pago de las costas del proceso, con distracción y provecho del licenciado [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de septiembre de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 680/2022, instrumentado el 21 de octubre de 2022, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de octubre de 2022; y **c)** resolución núm. 0502/2024 dictada en fecha 30 de abril de 2024 por esta Primera Sala de la [redacted] de Justicia, que pronuncia el defecto de la recurrida Ameridٍent, Grupo Odontológico, [redacted].

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Amerident, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida, Amerident, Grupo Odontológico, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** a raíz de una demanda en reparación de daños y perjuicios por mala práctica médica, incoada por la recurrente contra la recurrida, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 037-2020-SSEN-00040, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual se rechazó la acción; **d)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la demandante original, decidiendo la corte *a qua,* a través de la decisión ahora impugnada en casación, rechazar el recurso y confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Amerident, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

2) Es preciso que, previo al examen de los medios de casación, esta Primera Sala de la [redacted] de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad y si se han respetado las garantías constitucionales otorgadas a las partes, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Se observa que el presente recurso de casación fue interpuesto bajo el imperio de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley 491 de 2008), disposiciones legales que le aplican al caso en toda su extensión. En ese sentido, los arts. 4, 5 y 6 de la indicada legislación establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición de este recurso extraordinario, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los arts. 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*.

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Amerident, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

5) Si [redacted] acogió la solicitud de pronunciamiento de defecto contra la parte Amerident, Grupo Odontologico, [redacted]. mediante resolución núm. 0502/2024 de fecha 30 de abril de 2024, es propicio resaltar que existen casos en los cuales es posible que la [redacted] de Justicia revise, incluso de forma oficiosa, una decisión administrativa, como cuando dicta una resolución que por su naturaleza graciosa no dirime contenciosamente ninguna cuestión litigiosa y, por tanto, carece de autoridad de cosa juzgada, con el propósito de preservar cuestiones de orden público como garantizar el derecho de defensa de una parte ausente en el proceso.

6) La finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva aplicación de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, los cuales ponen a cargo de los órganos jurisdiccionales el deber de garantizar la equidad en el curso del proceso e impedir que se le impongan limitaciones a las partes que puedan resultar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales o que coloquen en un estado de desventaja a alguna de las partes envueltas en el litigio[1].

7) El artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente: *Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta*

[1] SCJ-PS-22-2533, 26 de agosto de 2022, BJ 1341; SCJ-PS-24-0783, 30 de abril de 2024, BJ 1361.

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Amerident, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio.

8) Sobre el particular, esta [redacted] de Justicia es de criterio que el referido plazo es franco y aumenta en razón de la distancia conforme el artículo 1033 del Código Civil, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia núm. TC/0630/19, del 27 de diciembre del 2019, en virtud de la cual retuvo el precedente siguiente: *(…) que el plazo previsto en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento de Casación debe estar sujeto a la regla del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación*.

9) Del estudio de las piezas que conforman el expediente en casación se establece lo siguiente: a) en fecha 12 de septiembre de 2022, el Presidente de esta [redacted] de Justicia autorizó a la parte recurrente, Sofia de los Santos Familia de Paniagua, a emplazar a la parte recurrida, Grupo Odontologico, [redacted]., contra quien se dirige el presente recurso de casación; b) dicha notificación se realizó mediante el acto núm. 680/2022, instrumentado el 21 de octubre de 2022, por el ministerial [redacted], ordinario de la presidencia del Tribunal Superior Administrativo, depositado en fecha 26 de octubre de 2022, quien dijo haberse trasladado *a la avenida 27 de febrero*

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Amerident, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

esquina Tiradentes, Edificio Plaza Merengue, Local núm. 211, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde habló con [redacted], quien dijo ser *empleada* de su requerida.

10) En el caso en concreto se verifica que, dado que el auto que autorizó a la recurrente a emplazar a la recurrida es de fecha 12 de septiembre de 2022, el plazo para realizar dicha actuación culminaba el jueves 13 de octubre de 2022, de lo que se advierte que al hacerse la notificación el 21 de octubre de 2022, se produjo fuera del plazo previsto, por lo que es evidente que se configura la violación procesal que prevé la ley que nos rige. En este escenario, esta Primera Sala estima de lugar retractar, oficiosamente, la resolución núm. 0502/2024 dictada en fecha 30 de abril de 2024, por haber sido emitida sin tener en consideración que el emplazamiento a la parte recurrida fue realizado fuera del plazo, tal como se hará constar en el dispositivo.

11) La formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra no puede ser subsanada en forma alguna. En consecuencia, procede, de oficio, declarar la caducidad del recurso de casación que nos ocupa, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos que consagra el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, sin necesidad de ponderar los méritos de los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Ameridٍent, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

12) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la [redacted] de Justicia, como sucede en la especie, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA [redacted] DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; los artículos 1382 y 1383 del Código Civil dominicano.

FALLA:

PRIMERO: RETRACTA la resolución de defecto núm. 0502/2024 dictada en fecha 30 de abril de 2024, en relación con el defecto pronunciado contra la parte recurrida Ameridٍent, Grupo Odontológico, [redacted].

SCJ-PS-25-0964
Exp. núm.: 037-2018-ECIV-01402 (2022-R0041676)
Partes: [redacted] vs. Amerident, Grupo Odontológico, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: RETRACTA resolución / CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00796, dictada en fecha 22 de diciembre de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la* [redacted] *de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*